

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

**SERVICIO NACIONAL
DE ADUANA DEL ECUADOR - SENAЕ:**

Oficio Nro. SENAЕ-DSG-2023-0096-OF	2
SENAЕ-SENAЕ-2023-0049-RE Deléguese atribuciones y responsabilidades a la Mgs. Lourdes Patricia Loo del Pezo, Directora de Planificación y Control de Gestión Institucional.....	4
SENAЕ-SENAЕ-2023-0050-RE Expídense las regulaciones específicas para la transmisión de las declaraciones aduaneras de importación de funcionarios y organismos regidos por la Ley sobre Inmidades, Privilegios y Franquicias Diplomáticas.....	13
SENAЕ-SENAЕ-2023-0051-RE Expídese la reforma a la Resolución N° SENAЕ-SENAЕ-2019-011-RE	19
SENAЕ-SENAЕ-2023-0052-RE Expídese la reforma a la Resolución No. SENAЕ-SENAЕ-2023-0006-RE....	25
SENAЕ-SENAЕ-2023-0053-RE Expídese la delegación de atribuciones para la adjudicación gratuita pública y donación de bienes	31
SENAЕ-SENAЕ-2023-0054-RE Expídese el Reglamento para la conformación y funcionamiento del Consejo Consultivo Aduanero y sus subcomités....	34

Oficio Nro. SENAЕ-DSG-2023-0096-OF**Guayaquil, 31 de julio de 2023****Asunto:** Solicitud de Publicación de Registro Oficial

Señor Ingeniero
 Hugo Enrique Del Pozo Barrezueta
REGISTRO OFICIAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR
 En su Despacho

De mi consideración:

Con un atento saludo, solicito a usted comedidamente vuestra colaboración, para que se sirva a designar a quien corresponda la publicación en el Registro Oficial, de los siguientes actos administrativos, suscritos por el Sr. Ralph Steven Suastegui Brborich, Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador:

No. Resolución	Asunto:	Páginas
SENAE-SENAE-2023-0054-RE	REGLAMENTO PARA LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO ADUANERO Y SUS SUBCOMITÉS	12
SENAE-SENAE-2023-0053-RE	DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES PARA LA ADJUDICACIÓN GRATUITA PÚBLICA Y DONACIÓN DE BIENES	04
SENAE-SENAE-2023-0051-RE	REFORMA A LA RESOLUCIÓN N° SENAЕ-SENAЕ-2019-011-RE NORMA DE FACILITACION Y GARANTIA DE DERECHOS PARA LA IMPORTACION DE MERCANCIAS CON EXENCION DE TRIBUTOS PARA USO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD	08
SENAE-SENAE-2023-0052-RE	REFORMA A LA RESOLUCIÓN SENAЕ-SENAЕ-2023-0006-RE PROCEDIMIENTO GENERAL PARA LA AUTORIZACIÓN, RENOVACIÓN, CAMBIO DE DOMICILIO, MODIFICACIÓN DE ÁREAS E INCORPORACIÓN DE PARTIDAS, DE LOS OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR	06
SENAE-SENAE-2023-0050-RE	REGULACIONES ESPECIFICAS PARA LA TRANSMISIÓN DE LAS DECLARACIONES ADUANERAS DE IMPORTACIÓN DE FUNCIONARIOS Y ORGANISMOS REGIDOS POR LA LEY SOBRE INMUNIDADES, PRIVILEGIOS Y FRANQUICIAS DIPLOMÁTICAS	08
SENAE-SENAE-2023-0049-RE	DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES A FAVOR DE MGS. LOURDES PATRICIA LOOR DEL PEZO EN CALIDAD DE DIRECTORA DE PLANIFICACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR	10

Agradezco anticipadamente la pronta publicación de la referida Resolución, no sin antes reiterarle mis sentimientos de distinguida consideración y estima.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Karla Katherine Escobar Schuldt
DIRECTORA DE SECRETARIA GENERAL



Firmado electrónicamente por:
**KARLA KATHERINE
ESCOBAR SCHULDT**

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2023-0049-RE**Guayaquil, 27 de julio de 2023****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****DIRECCIÓN GENERAL****CONSIDERANDO**

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, el artículo 226 de la norma ibídem, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la norma ibídem, determina: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 233 de la norma ibídem, dispone: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”*;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos;*

Que, el artículo 71 de la norma ibídem establece que: *“Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”*;

Que, el artículo 213 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de fecha 29 de Diciembre 2010, señala: “(...) *La administración del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador corresponderá a la Directora o el Director General, quien será su máxima autoridad y representante legal, judicial y extrajudicial, en razón de lo cual ejercerá los controles administrativos, operativos y de vigilancia señalados en este Código, a través de las autoridades referidas en el artículo anterior en el territorio aduanero.*”;

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Optimización y Eficiencia de los Trámites Administrativos –LOOETA, Segundo Suplemento del Registro Oficial 353, 23-X-2018, señala: “**Art. 6.- De los planes de simplificación de trámites.-** *Los planes de simplificación de trámites administrativos deberán ser elaborados por las entidades reguladas por esta Ley, en virtud de las políticas, lineamientos, formatos y en los plazos definidos por la entidad rectora. (...)*”;

Que, el artículo 16 del Reglamento a la LOOETA, Suplemento del Registro Oficial 505, 10-VI-2019), establece: “**Art. 16.- Delegación de responsabilidades.-** *El órgano responsable de coordinar y gestionar el levantamiento y registro de trámites administrativos de cada una de las entidades y organismos de la administración pública reguladas por la ley, será el encargado de la coordinación general de planificación y gestión estratégica, o quien haga sus veces, conforme a la estructura administrativa de cada entidad. La máxima autoridad de cada entidad será responsable de enviar la información que disponga, al ente rector de simplificación de trámites. (...).*”;

Que, el artículo 21 de la norma ibídem, indica: “**Art. 21.- Planes de simplificación de trámites.-** *Los planes de simplificación de trámites administrativos son herramientas que tienen por objeto planificar e implementar acciones de priorización y simplificación para los trámites administrativos que se llevan a cabo en las entidades y organismos de la Administración Pública. La máxima autoridad de cada entidad, remitirá obligatoriamente, dentro de los quince primeros días del inicio de cada año fiscal, al ente rector de simplificación de trámites, para su aprobación, el plan de simplificación de trámites institucional. Los avances y el cumplimiento del plan de simplificación de trámites institucional serán reportados por la máxima autoridad de cada entidad cada seis meses. Para la elaboración de los planes institucionales de simplificación de trámites, las entidades y organismos de la Administración Pública de manera obligatoria, deberán cumplir con los criterios de priorización establecidos en el presente reglamento, cuya justificación deberá ser remitida como anexo al plan. La entidad rectora de simplificación de trámites realizará el seguimiento y la evaluación correspondiente a los planes institucionales de simplificación de trámites.*”;

Que, el artículo 4 del Acuerdo Nro. 017-2019 “Norma Técnica de Regulación Levantamiento Trámites Administrativos”, señala: “**Art. 4.- De la máxima autoridad:** *Serán atribuciones y responsabilidades de la máxima autoridad de cada institución: a.*

Designar al responsable de levantamiento de trámites administrativos. b. Establecer procedimientos en la institución que aseguren que en el caso de cambio de funcionarios que ostenten los roles de responsable de levantamiento de trámites administrativos y/u operador técnico institucional, reciban la transferencia de conocimientos necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones antes de asumir sus responsabilidades.”;

Que, el artículo 5 de la norma ibídem, indica: **“Art. 5.- Del responsable de levantamiento de trámites administrativos.- Adicional a las obligaciones dispuestas en el Artículo 17 del Reglamento General de la LOOETA, corresponde al responsable de levantamiento de trámites administrativos: a) Activar a la institución en la plataforma GOB.EC. b) Coordinar la identificación, levantamiento y registro de trámites administrativos en su institución.**

c) Publicar en la plataforma GOB.EC la información de todos los trámites administrativos que se lleven a cabo en la institución, utilizando su firma electrónica. d) Suprimir de la plataforma GOB.EC los trámites administrativos que, en conformidad con la normativa vigente, hayan sido derogados. e) Garantizar la calidad de la información publicada en la plataforma GOB.EC, mediante el control, validación y verificación con las partes involucradas en los trámites administrativos. f) Ser el único punto de contacto con la administración gubernamental de la plataforma en lo relacionado a la información publicada. g) Gestionar las acciones necesarias dentro de su institución para actualizar la información de trámites administrativos. h) Notificar al administrador gubernamental cuando los trámites administrativos que se atienden en línea, no estén disponibles, así como cuando se recupere su disponibilidad. i) Designar al operador técnico institucional, quien será una persona o cargo con capacidad para manejar plataformas informáticas. j) Designar a los funcionarios que ejercerán el rol de editor de información y demás roles que requiera la operación de la plataforma GOB.EC; y, k) Las demás que sean asignadas por la administración gubernamental.”;

Que, el artículo 12 del Acuerdo Nro. MINTEL-MINTEL-2022-0034 **“Emitir la norma técnica que regula la priorización y simplificación de Trámites”**, indica: **“Artículo 12.- Elaboración de los planes de simplificación de trámites institucionales: (...)** El Responsable del Levantamiento de Trámites Administrativos (RAT) de cada institución remitirá al ente rector de simplificación de trámites el Plan de Simplificación de Trámites Institucional, y una declaración en la cual el RAT manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente. El plan y la declaración deberán remitirse a través de la Plataforma GOB.EC hasta el 15 de enero de cada año. La plataforma GOB.EC generará la notificación automática de aprobación del plan presentado. (...).”;

Que, el artículo 15 de la norma ibídem, indica: **“Artículo 15.- Ejecución de los planes de simplificación de trámites institucionales: (...)** Las instituciones deberán notificar el cumplimiento de la ejecución de los planes al ente rector de simplificación de trámites hasta el 31 de octubre de cada año, adjuntando los documentos de soporte que respalden

la simplificación de cada trámite. Adicionalmente deberán describir el beneficio (cualitativo y cuantitativo) generado para el administrado a través de la simplificación de cada trámite. (...);

Que, el artículo 17 de la norma ibídem, establece: “**Artículo 17.- Acompañamiento, seguimiento y evaluación durante la ejecución de los planes de simplificación de trámites institucionales:** El ente rector de simplificación de trámites, dentro del ámbito de sus competencias, asistirá técnicamente a las instituciones y realizará el seguimiento y evaluación de la ejecución de los planes de simplificación de trámites institucionales. En caso de verificar el incumplimiento y/o detectar inconvenientes en la ejecución del mismo se notificará a las máximas autoridades de las instituciones responsables de dichos planes, a fin de que tomen las acciones correctivas y disciplinarias que correspondan.”;

Que, el artículo 6 del Acuerdo Nro. MDT-2020-0111 “Norma técnica para la mejora continua e innovación de procesos y servicios”, señala: “**Art. 6.- De los entes responsables.-** Los entes responsables de la mejora continua e innovación de procesos y servicios, son los siguientes: a) Ministerio del Trabajo; b) La máxima autoridad o su delegado de las entidades señaladas en el ámbito de la presente norma técnica; c) La Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica Institucional o quien hiciere sus veces; d) La unidad responsable de administración por procesos, servicios y calidad o quien hiciere sus veces; y, e) El Comité de Gestión de Calidad del Servicio y el Desarrollo Institucional.”;

Que, el artículo 8 de la norma ibídem, establece: “**Art. 8.- De la máxima autoridad o su delegado.-** La máxima autoridad o su delegado de las entidades, con base a lo establecido en la presente norma técnica, será encargada de: a) Integrar el Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional; b) Establecer el compromiso de la entidad para implementar la mejora continua e innovación de procesos y servicios con enfoque en el ciudadano; c) Asumir el rol de patrocinador institucional para difundir en la entidad la mejora continua e innovación de procesos y servicios como una práctica prioritaria para su gestión; destinando para el efecto todos los esfuerzos y recursos necesarios para su aplicación; d) Patrocinar los proyectos para la mejora continua e innovación de procesos y servicios; y, e) Remitir el informe técnico de priorización de procesos sustantivos a ser mejorados en cada periodo fiscal, así como el correspondiente informe técnico con los resultados alcanzados en la mejora continua e innovación de procesos y servicios al Ministerio del Trabajo.”;

Que, el artículo 9 de la norma ibídem, indica: “**Art. 9.- De la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica o quien hiciere sus veces.-** La Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica o quien hiciere sus veces, será encargada de: a) Aprobar los entregables del ciclo de mejora continua, que los responsables de los procesos de las unidades institucionales remitan para su consideración; b) Aprobar los proyectos y actividades de mejora e/o innovación de procesos (gubernantes, sustantivos y

adjetivos) y servicios; c) Remitir al Ministerio del Trabajo previo a su ejecución, un informe técnico respecto de los proyectos propuestos para la mejora de procesos adjetivos; d) Gestionar los objetivos e indicadores del desempeño de los procesos y servicios de la entidad, informando periódicamente a la máxima autoridad o su delegado sobre los resultados de su cumplimiento. e) Supervisar el cumplimiento de la norma, guía metodológica y los lineamientos establecidos por el Ministerio del Trabajo en lo referente a la mejora continua e innovación de procesos y servicios; f) Coordinar la elaboración del informe técnico de priorización de procesos sustantivos a ser mejorados en cada periodo fiscal así como el correspondiente informe técnico con los resultados alcanzados en la mejora continua e innovación de procesos y servicios; g) Integrar el Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional; y, h) Asegurar que se consideren los requerimientos, necesidades y expectativas del usuario en todos los niveles desconcentrados y presencia en territorio de ser el caso.”;

Que, el artículo 10 de la norma *ibídem*, establece: “**Art. 10.- De la unidad responsable de la administración por procesos, servicios y calidad o quien hiciere sus veces.-** La unidad responsable de la administración por procesos, servicios y calidad, o quien hiciere sus veces, será encargada de: a) Asesorar y realizar la transferencia de conocimiento a los responsables de los procesos, respecto de la aplicación de la norma técnica; así como, de su guía metodológica e instrumentos técnicos expedidos por el Ministerio del Trabajo; b) Implementar la norma técnica, así como su guía metodológica e instrumentos técnicos para la mejora continua e innovación de procesos y servicios en coordinación con los responsables de los procesos; c) Controlar el cumplimiento de los objetivos relacionados con la mejora continua e innovación de procesos y servicios; d) Verificar la aplicación de la norma técnica así como de su guía metodológica e instrumentos técnicos en coordinación con el responsable del proceso; e) Elaborar el informe técnico de priorización de procesos sustantivos a ser mejorados en cada período fiscal así como el correspondiente informe técnico con los resultados alcanzados en la mejora continua e innovación de procesos y servicios, en coordinación con los responsables de los procesos de la entidad; y, f) Verificar que la documentación de los procesos y servicios mejorados por la entidad, se mantenga actualizada por parte de los responsables de los procesos, garantizando que se hayan definido los controles, lineamientos, políticas y procedimientos requeridos”;

Que, el artículo 19 de la norma *ibídem*, indica: “**Art. 19.- De la priorización y selección.-** Con el propósito de optimizar los recursos organizacionales, las entidades priorizarán y seleccionarán los procesos a mejorar en base a variables técnicas cuantificables incluyendo los resultados de la evaluación de la conformidad, considerando como finalidad primordial la obtención de resultados de impacto en la satisfacción de las expectativas de los segmentos de usuarios. La máxima autoridad de las entidades o su delegado en cada período fiscal remitirá al Ministerio del Trabajo para la revisión y pronunciamiento pertinente, un informe técnico de la priorización de los procesos sustantivos a ser mejorados.”;

Que, el numeral 1.1. de la Guía Metodológica para la Aplicación de la Norma Técnica para la Mejora Continua e Innovación de Procesos y Servicios, establece: **“1.1. Directrices y plazos para la mejora continua e innovación de procesos y Servicios “(…) Conforme los citados plazos, las entidades deberán remitir al Ministerio del Trabajo el informe técnico de priorización de procesos a mejorar; así como, el informe técnico de resultados, considerando los siguientes lineamientos: La Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica o quien hiciere sus veces, será encargada de coordinar internamente con los distintos involucrados en la mejora, la elaboración del informe técnico de priorización de procesos sustantivos; así como el informe técnico con los resultados alcanzados en cada semestre. El responsable de la administración por procesos, servicios y calidad o quien hiciere sus veces debe poner en conocimiento de manera formal al responsable del proceso que el mismo ha sido priorizado de tal manera que exista el compromiso para el cumplimiento de la normativa vigente. La unidad responsable de la administración por procesos, servicios y calidad, o quien hiciere sus veces elaborará el informe técnico de priorización de procesos sustantivos; así como el informe de resultados alcanzados en cada semestre. La máxima autoridad o su delegado debe remitir a la Subsecretaría de Calidad en el Servicio Público del Ministerio del Trabajo a través del Sistema de Gestión Documental el informe técnico de priorización; así como el informe técnico con los resultados alcanzados en cada semestre. El informe técnico de priorización debe denominarse: “Informe técnico de priorización de procesos a ser mejorados en el semestre + Año de ejecución Nombre de la entidad”; y debe contener al menos: número de informe, fecha, antecedentes, análisis técnico, conclusiones, recomendaciones y el Anexo “DSPI09.1 Matriz de priorización de procesos institucionales” firmada, para la validación técnica por parte de la Dirección de Servicios, Procesos e Innovación del Ministerio del Trabajo. El informe técnico de resultados debe denominarse: “Informe técnico de resultados de los procesos mejorados en el semestre + Año de ejecución + Nombre de la entidad”; y debe contener al menos: número de informe, fecha, antecedentes, desarrollo de la metodología, análisis técnico, conclusiones, recomendaciones; y el sustento técnico necesario para la validación del cumplimiento metodológico por parte de la Dirección de Servicios, Procesos e Innovación del Ministerio del Trabajo.”;**

Que, la Circular Nro. MDT-SCSP-2022-0015-C de fecha 15 de diciembre de 2022, “Recordatorio de cumplimiento de las directrices contenidas en la Norma Técnica para la Mejora Continua e Innovación de Procesos y Servicios y su Guía Metodológica de aplicación”, menciona: “En este sentido y con el propósito de optimizar los recursos involucrados en la implementación de los proyectos de mejora por parte de las entidades públicas, el Ministerio del Trabajo y el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, han coordinado acciones tendientes a vincular los plazos considerados tanto para la mejora continua e innovación de procesos y servicios así como para la simplificación de trámites.”.

Que, el Estatuto Orgánico por Procesos del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 244 del 10 de febrero de 2012, establece sobre la Dirección de Planificación y Control de Gestión Institucional: “(...) **6.5.3.1.1 PLANIFICACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN INSTITUCIONAL. MISIÓN:** *Liderar, coordinar y articular, las políticas del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, orientadas a atender los objetivos institucionales, a través de un sistema de planificación participativo; así como la determinación de indicadores, registros estadísticos de gestión de la institución y resultados de las direcciones distritales y direcciones nacionales, que faciliten la toma de decisiones institucionales.*” **ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES (...)** c) *Coordinar, controlar y evaluar la elaboración y ejecución de los planes y programas estratégicos a corto, mediano y largo plazo.*”; Que, la norma ibídem, menciona sobre la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información: “**6.5.2.2.1 DIRECCIÓN NACIONAL DE MEJORA CONTINUA Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN. MISIÓN** *Elaborar y ejecutar los planes, programas y proyectos relacionados con la mejora continua de los procesos Agregadores de Valor, procurando utilizar nuevas tecnologías de información y comunicaciones, estableciendo normas y procedimientos documentados, que garanticen procesos óptimos y la integridad de los módulos informáticos desarrollados, con el fin de lograr un correcto desempeño de los diferentes departamentos y así contribuir con la productividad en la gestión de la institución (...)*”;

Que, mediante Oficio Nro. SENAE-SENAE-2022-0970-OF de fecha 16 de agosto de 2022, la Directora General de aquel entonces, informó lo siguiente al Subsecretario de Gobierno Electrónico y Registro Civil del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información: “(...) *me permito informar a usted el cambio del Responsable de Levantamiento de Trámites Administrativos del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, conforme el siguiente detalle (...)*”;

Que, mediante Memorando Nro. SENAE-SENAE-2022-0162-M de fecha 12 de septiembre de 2022, la Directora General de aquel entonces, mencionó: “(...) *se delega a la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información como unidad responsable del cumplimiento del artículo 9 de dicha normativa ante el Ministerio del Trabajo, sin perjuicio de las responsabilidades adicionales relacionadas como unidad responsable de la administración por procesos, servicios y calidad establecidas en dicha normativa. (...)*”;

Que, mediante Memorando Nro. SENAE-SENAE-2022-0120-M de fecha 13 de julio de 2022, la Directora General de aquel entonces, mencionó: “ (...) *En virtud de lo expuesto, se delega al Subdirector General de Normativa Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador para el cumplimiento del literal e) del artículo 8 de la Norma Técnica para la Mejora Continua e Innovación de Procesos y Servicios.*”;

Que, es necesario actualizar las delegaciones emitidas por la Dirección General del

SENAE, a efectos de incrementar la eficiencia de las actuaciones de esta Administración Aduanera en virtud de las atribuciones señaladas en el Estatuto Orgánico por Procesos del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador;

Que, mediante **Decreto Ejecutivo No. 743** de fecha 17 de mayo de 2023, Ralph Steven Suástegui Brborich fue designado Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y,

En uso de las atribuciones y competencias establecidas en el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones el suscrito Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador,

RESUELVE:

Artículo 1.- Delegar a la Mgs. Lourdes Patricia Loor del Pezo, Directora de Planificación y Control de Gestión Institucional del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, las atribuciones y responsabilidades para realizar el levantamiento de trámites administrativos de la institución y establecer proyectos de procedimientos en la institución que aseguren, que en el caso de cambio de funcionarios que ostenten los roles de responsable de levantamiento de trámites administrativos y/u operador técnico institucional, reciban la transferencia de conocimientos necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones antes de asumir sus responsabilidades.

Artículo 2.- Para el ejercicio y la aplicación de la facultad administrativa delegada en el presente instrumento, la prenombrada deberá dar cumplimiento irrestricto de lo establecido en el Acuerdo Nro. 017-2019 publicado en el Registro Oficial Nro. 69 de fecha 28 oct 2019: “*Norma Técnica de Regulación Levantamiento Trámites Administrativos*”, Acuerdo Nro. MINTEL-MINTEL-2022-0034, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 227 de fecha 11 de enero de 2023: “*Emitir la norma técnica que regula la priorización y simplificación de Trámites*”, Acuerdo Nro. MDT-2020-0111, publicado en el Registro Oficial Nro. 277 de fecha 28 de agosto de 2020: “*Norma técnica para la mejora continua e innovación de procesos y servicios*”, “*Guía Metodológica para la Aplicación de la Norma Técnica para la Mejora Continua e Innovación de Procesos y Servicios*”, el Acuerdo No. 1002-2011 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 606 de fecha 28 de diciembre de 2011: “*Norma Técnica de Implementación y Operación de la Metodología y Herramienta de Gobierno por Resultados*” y demás disposiciones legales vigentes, no requiriendo para su ejercicio ninguna otra delegación expresa.

Artículo 3.- La delegada será la única responsable por las actuaciones que realice en el ejercicio de la delegación otorgada en el presente documento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA.- Se deja sin efecto el memorando No. SENAE-SENAE-2022-0120-M de fecha 13 de julio de 2022, así como el memorando No. SENAE-SENAE-2022-0162-M de fecha 12 de septiembre de 2022 y el oficio No. SENAE-SENAE-2022-0970-OF de fecha 16 de agosto de 2022

SEGUNDA.- Se deja sin efecto toda disposición anterior de igual o menor jerarquía que se oponga a lo establecido en la presente resolución.

DIPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Las disposiciones de la presente delegación entrarán en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro oficial.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la difusión interna de la presente resolución, así como, el formalizar las diligencias necesarias para su publicación en el Registro Oficial y en la Gaceta Tributaria Digital.

TERCERA.- Encárguese a la Dirección de Tecnologías de la Información del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la publicación de la presente resolución en el Sistema de Administración del Conocimiento (SAC).

Dado y firmado en el despacho principal del Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

Documento firmado electrónicamente

Sr. Ralph Steven Suastegui Brborich

DIRECTOR GENERAL



Firmado electrónicamente por:
**RALPH STEVEN
SUASTEGUI BRBORICH**

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2023-0050-RE**Guayaquil, 27 de julio de 2023****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****DIRECCIÓN GENERAL****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador expresamente señala: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;

Que, el numeral 3 del artículo 225 de la norma ibídem indica: *“Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado”*;

Que, el artículo 226 de la norma ibídem establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la norma ibídem establece sobre la administración pública, lo siguiente: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, el artículo 424 de la norma ibídem, señala que: *“(…) La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica (…)”*;

Que, el artículo 425 de la norma ibídem, determina que: *“El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: “(…) La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos (…)”*;

Que, el artículo 2 del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio indica lo siguiente en

relación a la Oportunidad de Formular Observaciones, Información antes de la Entrada en Vigor y Consultas: “(...) 1.3 *Quedan excluidas de los párrafos 1.1 y 1.2 las modificaciones de los tipos de los derechos o de los tipos de los aranceles, las medidas que tengan efectos de alivio, las medidas cuya eficacia resultaría menoscabada como resultado del cumplimiento del párrafo 1.1 o 1.2, las medidas que se apliquen en circunstancias urgentes o las modificaciones menores del derecho interno y del sistema jurídico.*”;

Que, el artículo 125 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Nro. 351, de fecha 29 de diciembre del 2010, indica: “**Exenciones.-** *Están exentas del pago de todos los tributos al comercio exterior, excepto las tasas por servicios aduaneros, las importaciones a consumo de las siguientes mercancías: (...) h. Las previstas en la Ley de Inmunidades, Privilegios y Franquicias Diplomáticas, que incluye las representaciones y misiones diplomáticas y consulares, organismos internacionales y otros organismos gubernamentales extranjeros acreditados ante el gobierno nacional...*”;

Que, el primer inciso del artículo 64 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 452 de fecha 19 de Mayo 2011 establece sobre el declarante, lo siguiente: “**Declarante.-** *La Declaración Aduanera es única y personal, consecuentemente, será transmitida o presentada por el importador, exportador o pasajero, por sí mismo, o a través de un agente de Aduanas.*”;

Que, el artículo 73, literal d) del mismo cuerpo legal establece como documento de soporte los “(...) *que la Dirección General del Servicio Nacional de Adana del Ecuador o el organismo regulador del comercio exterior competente, considere necesarios para el control de la operación y verificación del cumplimiento de la normativa correspondiente (...)*”;

Que, mediante Resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0165-RE de fecha 19 de marzo de 2015, se emitieron las Regulaciones a la transmisión de las Declaraciones Aduaneras de Importación de Funcionarios y Organismos regidos por la Ley Sobre Inmunidades, Privilegios y Franquicias Diplomáticas;

Que, es menester brindar las facilidades necesarias a los funcionarios y organismos regidos por la Ley sobre Inmunidades, Privilegios y Franquicias Diplomáticas en aras de la simplificación de los procesos aduaneros, en aplicación del principio de facilitación al comercio exterior estipulado en el artículo 104 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 743, de fecha 17 de mayo de 2023, el Señor Ralph Steven Suástegui Brborich, fue designado Director General del Servicio Nacional de

Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y el artículo 11, literal d) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y,

En tal virtud, el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en ejercicio de la atribución y competencia dispuesta en el literal 1) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 351 del 29 de diciembre de 2010, **RESUELVE** expedir:

**REGULACIONES ESPECÍFICAS PARA LA TRANSMISIÓN DE LAS
DECLARACIONES ADUANERAS DE IMPORTACIÓN DE FUNCIONARIOS Y
ORGANISMOS REGIDOS POR LA LEY SOBRE INMUNIDADES,
PRIVILEGIOS Y FRANQUICIAS DIPLOMÁTICAS**

Artículo 1.- Ámbito de aplicación.- La presente resolución regula la forma en que se realizará la transmisión de declaraciones aduaneras con código de régimen de importación para el consumo, por las importaciones que efectúen los funcionarios diplomáticos y organismos regidos por la Ley sobre Inmunidades, Privilegios y Franquicias Diplomáticas.

Para el efecto, se considerarán como funcionarios y organismos los siguientes:

1. Funcionarios diplomáticos y consulares que hayan llegado al país para el ejercicio de sus funciones, según las categorías establecidas en el artículo 20 de la Ley Ibídem;
2. Los funcionarios, expertos o técnicos de los organismos internacionales de los que sea miembro del país, que expresamente se establezcan en los convenios suscritos por el Gobierno Nacional o que se hayan previsto en las convenciones multilaterales de las que sea parte el Ecuador;
3. Los miembros rentados del Servicio Exterior ecuatoriano que retornaren al país al término de sus funciones o para el desempeño de un cargo gubernamental;
4. Los miembros calificados de las misiones militares y policiales que presten asistencia técnica a las Fuerzas Armadas del Ecuador y a la Policía Nacional, cuyas exenciones se establecerán y regularán en los convenios que suscribieren;
5. Los miembros de misiones especiales que, por convenio con el Gobierno del Ecuador, vengán a prestar servicios al país, exceptuando Organizaciones no Gubernamentales y fundaciones internacionales;
6. Miembros de las misiones comerciales acreditadas oficialmente por países que no tienen representaciones diplomáticas ni consulares, pero con cuyos Gobiernos el Ecuador haya celebrado acuerdos comerciales;
7. Misiones diplomáticas;
8. Oficinas consulares rentadas;

9. Organismos internacionales; y,
10. Los demás que determine la Ley sobre Inmunidades, Privilegios y Franquicias Diplomáticas.

La importación de menaje de casa de un funcionario diplomático, no se registrará a las disposiciones de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, de conformidad a lo establecido en el artículo 25 de la referida ley; sino que, estará sujeta a lo previsto en sus leyes específicas.

Artículo 2.- Declaración Aduanera de Importación.- En todas las importaciones que se realicen al amparo de la Ley sobre Inmunidades, Privilegios y Franquicias Diplomáticas, se deberá contratar un agente de aduana autorizado por la Administración Aduanera para ejercer dicha actividad, quien procederá con la transmisión de la declaración aduanera, debiendo utilizar para el efecto la subpartida correspondiente, de acuerdo a lo indicado en el Arancel Nacional de Importaciones y sus notas nacionales.

En el caso de menaje de casa, se utilizará además un código liberatorio que exonere del registro de usuario en el sistema informático aduanero así como de documentos de control previo, en concordancia con la ley *ibídem* y la resolución 364 del COMEX.

Cualquier importación que hiciera un funcionario diplomático que no corresponda a menaje de casa, deberá contar con el código liberatorio respectivo que lo eximirá únicamente del registro de usuario en el sistema informático aduanero. En ambos casos, se deberá registrar en la declaración aduanera como consignatario el nombre del funcionario diplomático así como el número de su pasaporte vigente.

En el caso de que la importación la realice un organismo, misiones diplomáticas o consulados rentados, se deberá contar con el registro de usuario como importador en el sistema informático aduanero y registrar en la declaración aduanera como consignatario el nombre o razón social de este organismo, así como su número de RUC.

Cabe señalar que para el goce de las exenciones previstas en el literal h del artículo 125 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en concordancia con la Ley sobre Inmunidades, Privilegios y Franquicias Diplomáticas, el funcionario diplomático, representación diplomática u organismo internacional deberá contar con la resolución de exoneración de tributos al comercio exterior conferida por la Dirección Distrital competente, previa presentación de la correspondiente liberación de tributos extendida por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana; sin perjuicio de que en caso de que se encontrare en trámite la resolución administrativa de exoneración de tributos, se proceda con la presentación de una garantía específica en los términos referidos en el literal k del artículo 235 del Reglamento al Título II del Libro V del COPCI y el Art. 79 de la Ley de Inmunidades y Privilegios, previo conocimiento de la Cancillería.

Artículo 3.- Vehículo.- Sin perjuicio de lo previsto en el artículo anterior, en caso de tratarse de la importación de un vehículo, nuevo o usado, deberá adjuntarse a la declaración aduanera los siguientes documentos de soporte:

- 1.- Indicación del número de la declaración aduanera de exportación correspondiente al país de salida de la mercancía, y el valor del vehículo registrado en la misma; y,
- 2.- Certificado de concesionario o casa comercial, que certifique el valor del vehículo con el que salió al mercado.

Artículo 4.- Inscripción de gravamen.- Corresponderá a la Dirección Distrital de Aduana competente, dentro del término de cinco días contados a partir del levante de las mercancías, solicitar a la Agencia Nacional de Tránsito del Ecuador (ANT), la inscripción de la prohibición de gravar y enajenar, sobre el vehículo importado con exoneración tributaria, al amparo del literal h) del Art. 125 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

Artículo 5.- Catastro.- Corresponderá a la Dirección de Planificación y Control de Gestión Institucional, remitir trimestralmente a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, al Servicio de Rentas Internas y a la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (ANT), un catastro actualizado de los vehículos importados al amparo del literal h) del Art. 125 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, con el objeto de mantener actualizadas las bases informáticas de dichas entidades, respecto de los vehículos importados con exoneración tributaria, cuya prohibición de gravar y enajenar ha sido solicitada por la Dirección Distrital de Aduana competente.

Artículo 6.- Transferencia de dominio.- La solicitud de transferencia de dominio deberá ser presentada y tramitada ante la Dirección Distrital del domicilio del beneficiario de la exoneración, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones. Así también, la referida Dirección Distrital, será competente para autorizar el correspondiente levantamiento de gravamen, de conformidad a la normativa vigente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Las mercancías embarcadas con destino al Ecuador, con fecha anterior a la vigencia de la presente Resolución, se sujetarán a la normativa vigente a la fecha del

embarque.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese la Resolución No. SENAE-DGN-2015-0165-RE de fecha 19 de marzo de 2015; así como todas las disposiciones contenidas en normas, resoluciones, manuales, guías, instructivos, regulaciones y pronunciamientos de igual o menor jerarquía que se opongan y no guarden conformidad con la presente resolución.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA: Encárguese a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la difusión interna de la presente resolución, así como, el formalizar las diligencias necesarias para su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Tributaria Digital y en la Biblioteca Aduanera en el **proceso:** “Gestión del Despacho”, **subproceso:** “GDE – Importación a consumo – Diplomáticos (Reg. 10).

TERCERA.- Encárguese a la Dirección de Tecnologías de la Información del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la publicación de la presente resolución en el Sistema de Administración del Conocimiento (SAC).

Dado y firmado en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en el despacho principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Documento firmado electrónicamente

Sr. Ralph Steven Suastegui Brborich
DIRECTOR GENERAL



Resolución Nro. SENAE-SENAE-2023-0051-RE**Guayaquil, 27 de julio de 2023****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****DIRECCION GENERAL****CONSIDERANDO**

Que, el artículo 47 de la Constitución de la República del Ecuador señala, que: *“El Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social. Se reconoce a las personas con discapacidad, los derechos a: (...) 4. Exenciones en el régimen tributario”*.

Que, el numeral 3 del artículo 225 ibidem, establece que el sector público comprende: *“Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado”*.

Que, el artículo 227 ibidem señala que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*

Que, el literal i) del artículo 125 del Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones y los artículos 74 y 80 de la Ley Orgánica de Discapacidades, establecen que las personas con discapacidad y las personas jurídicas encargadas de su atención, podrán realizar importaciones exentas del pago de tributos al comercio exterior, excepto las tasas por servicios aduaneros, de bienes para su uso exclusivo o de vehículos destinados al uso o beneficio particular o colectivo de personas con discapacidad según corresponda.

Que, el literal d) del artículo 73 del Reglamento al Título II del Libro V del Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones, estatuye:

“Art. 73.- Documentos de soporte.- Los documentos de soporte constituirán la base de la información de la Declaración Aduanera a cualquier régimen. Estos documentos originales, ya sea en físico o electrónico, deberán reposar en el archivo del declarante o su Agente de Aduanas al momento de la presentación o transmisión de la Declaración Aduanera, y estarán bajo su responsabilidad conforme a lo determinado en la Ley. (...) Los documentos de soporte son:

d) Documentos que la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

*o el organismo regulador del comercio exterior competente, **considere necesarios para el control de la operación y verificación del cumplimiento de la normativa correspondiente**, y siempre que no sean documentos de acompañamiento.”*

Que, en el primer inciso de la Disposición Transitoria Primera del Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades se indica que las entidades correspondientes, en el ámbito de sus competencias, expedirán los actos normativos necesarios para la correcta aplicación de los beneficios relacionados con los impuestos que administren, de conformidad con la Ley.

Que, los artículos 11, 21 y 23 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos regulan y condicionan la exigencia y entrega de datos o documentos de los administrados, siendo obligatorio el uso de la información que reposa en las bases de datos de las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos o de bases develadas por entidades públicas.

Que, el Pleno del Comité de Comercio Exterior – COMEX mediante Resolución No. 010-2020, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 885 de fecha 14 de agosto del 2020, resolvió implementar como documento de soporte obligatorio al procedimiento de exención tributaria vigente, la *“Autorización electrónica para la importación de bienes o vehículos para uso o atención de personas con discapacidad”* emitida por el Ministerio de Salud Pública.

Que, mediante Resolución Nro. SENAE-SENAE-2019-0011-RE de fecha 14 de febrero de 2019, se emitió la *“Norma de facilitación y garantía de derechos para la importación de mercancías con exención de tributos para uso de personas con discapacidad”*; misma que fue publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 74 de fecha 6 de noviembre de 2019.

Que, dentro del Informe No. DNA3-0010-2021 aprobado el 26 de febrero de 2021 por la Contraloría General del Estado, con relación al *“Examen Especial a las operaciones de comercio exterior, correspondientes a la importación de menaje de casa, bienes y vehículos, efectuadas por personas con discapacidad, en el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y entidades relacionadas, por el periodo comprendido entre 1 de enero de 2014 y 15 de julio de 2020”*, se ha impartido la siguiente recomendación: *“(…) A la Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador: 1.- Dispondrá a la Subdirectora General de Normativa Aduanera, la revisión y actualización de la Resolución SENAE-SENAE-2019-0011-RE de 14 de febrero de 2019 y demás normativa relacionada, con el objetivo que la normativa interna del SENAE se encuentre alineada con lo establecido en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, que establece el pago de las alícuotas mensuales, tomando en cuenta la parte proporcional restante para completar el plazo establecido, en los casos de las transferencias de dominio de las mercancías importadas con exención total o parcial de tributos.”*

Que, mediante Memorando Nro. SENAE-SENAE-2021-0121-M de fecha 07 de octubre de 2021, la Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador dispuso el cumplimiento e inmediata implementación de las recomendaciones que constan en el informe aprobado No. DNA3-0010-2021.

Que, mediante Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0001-RE de fecha 11 de enero de 2022, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 626 de fecha 26 de enero de 2022, se reformó la Resolución N° SENAE-SENAE-2019-0011-RE de fecha 14 de febrero de 2019, se emitió la *“Norma de facilitación y garantía de derechos para la importación de mercancías con exención de tributos para uso de personas con discapacidad”*.

Que, el artículo 128 del Código Orgánico Administrativo define al acto normativo de carácter administrativo como una declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales; en consecuencia, la Resolución SENAE-SENAE-2019-0011-RE de 14 de febrero de 2019 puede ser reformada por el órgano competente cuando así se lo considere conveniente en virtud del artículo 99 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, vigente en lo que se refiere a este tipo de actos.

Que, el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones establece como competencia del suscrito Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, el expedir mediante resolución los reglamentos necesarios para regular aspectos operativos aduaneros no contemplados en dicho cuerpo legal.

Que, es necesario reformar la Resolución SENAE-SENAE-2019-0011-RE de 14 de febrero de 2019 con la finalidad procurar la mejora regulatoria, control aduanero y simplificación administrativa en la importación de bienes con exención de tributos efectuadas por las personas con discapacidad.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 743, de fecha 17 de mayo de 2023, el Señor Ralph Steven Suástegui Brborich, fue designado como Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

En uso de las atribuciones y competencias establecidas en el literal l) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, el suscrito Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, **RESUELVE** expedir la siguiente:

**REFORMA A LA RESOLUCIÓN N° SENAE-SENAE-2019-011-RE
NORMA DE FACILITACION Y GARANTIA DE DERECHOS PARA LA
IMPORTACION DE MERCANCIAS CON EXENCION DE TRIBUTOS PARA
USO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

Artículo 1.- En la Resolución N° SENAE-SENAE-2019-0011-RE de fecha 14 de febrero de 2019, mediante la cual se expide la “NORMA DE FACILITACIÓN Y GARANTÍA DE DERECHOS PARA LA IMPORTACIÓN DE MERCANCÍAS CON EXENCION DE TRIBUTOS PARA USO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD”, efectúese los siguientes cambios:

a) Sustitúyase el artículo 10, por el siguiente:

“Posterior a la aprobación de la solicitud, el beneficiario de la exoneración de tributos presentará en el distrito correspondiente a su domicilio o en el de arribo de la mercancía la declaración aduanera a la que deberá adjuntar el acto administrativo de exoneración de tributos, junto con los demás documentos de soporte y de acompañamiento que correspondan. Para el caso de la transmisión de la declaración aduanera en el domicilio del beneficiario de la exoneración, podrá realizarse previa ejecución de la operación de traslado de las mercancías.

Sin perjuicio de lo mencionado en el inciso anterior, en caso de tratarse de la importación de un vehículo, sea nuevo o usado, deberá adjuntarse a la declaración aduanera los siguientes documentos de soporte:

- 1.- Indicación del número de la declaración aduanera de exportación correspondiente al país de salida de la mercancía, y el valor del vehículo registrado en la misma; y,
- 2.- Certificado de concesionario o casa comercial, que certifique el valor del vehículo con el que salió al mercado.

Al momento de la transmisión de la declaración aduanera, el sistema informático de la Aduana validará que el porcentaje de discapacidad de la base de datos de la autoridad sanitaria corresponda al de la autorización electrónica para la importación, al de la solicitud de exoneración y al acto administrativo respectivo.

El resultado de la validación del grado de discapacidad y el porcentaje para la aplicación del beneficio, se detallará en la liquidación de tributos, considerando lo dispuesto en el Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades. Esta validación no aplica a las personas jurídicas.

En caso de que el porcentaje de exoneración difiera del autorizado, para proceder con la transmisión de la DAI, el usuario deberá actualizar la autorización electrónica para la

importación, la solicitud de exoneración o el acto administrativo, según corresponda.”

b) Agréguese luego del Art. 17, el siguiente articulado:

“Artículo 17.1.- Inscripción de gravamen.- Corresponderá a la Dirección Distrital de Aduana competente, dentro del término de cinco días contados a partir del levante de las mercancías, solicitar a la Agencia Nacional de Tránsito del Ecuador (ANT), la inscripción de la prohibición de gravar y enajenar, sobre el vehículo importado con exoneración tributaria, al amparo del literal i) del Art. 125 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.”

c) Sustitúyase el último inciso del artículo 18, por el siguiente:

“La solicitud de transferencia de dominio deberá ser presentada y tramitada ante la Dirección Distrital del domicilio del beneficiario de la exoneración, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones. Así también, la referida Dirección Distrital, será competente para autorizar el correspondiente levantamiento de gravamen, de conformidad a la normativa vigente.”

d) Agréguese luego del artículo 18, el siguiente:

“Artículo 19.- Catastro.- Corresponderá a la Dirección de Planificación y Control de Gestión Institucional, remitir trimestralmente a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, al Servicio de Rentas Internas y a la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (ANT), un catastro actualizado de los vehículos importados al amparo del literal i) del Art. 125 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, con el objeto de mantener actualizadas las bases informáticas de dichas entidades, respecto de los vehículos importados con exoneración tributaria, cuya prohibición de gravar y enajenar ha sido solicitada por la Dirección Distrital de Aduana competente.”

Artículo 2.- En todo lo demás se ratifica el contenido de la Resolución N° SENAE-SENAE-2019-0011-RE de fecha 14 de febrero de 2019, siempre que sus disposiciones no se opongan a la presente reforma.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Las mercancías embarcadas con destino al Ecuador, con fecha anterior a la vigencia de la presente Resolución, se sujetarán a la normativa vigente a la fecha del embarque.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA: Encárguese a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la difusión interna de la presente resolución, así como, el formalizar las diligencias necesarias para su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Tributaria Digital y en la Biblioteca Aduanera en el proceso: “Gestión del Despacho”, subproceso: “GDE – Importación a consumo – Importaciones de Personas con Discapacidad (Reg. 10)”.

TERCERA.- Encárguese a la Dirección de Tecnologías de la Información del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la publicación de la presente resolución en el Sistema de Administración del Conocimiento (SAC).

Dado y firmado en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en el despacho principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Documento firmado electrónicamente

Sr. Ralph Steven Suastegui Brborich
DIRECTOR GENERAL



Firmado electrónicamente por:
**RALPH STEVEN
SUASTEGUI BRBORICH**

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2023-0052-RE**Guayaquil, 27 de julio de 2023****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****DIRECCIÓN GENERAL****CONSIDERANDO**

Que el numeral 3 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador expresamente señala que son entidades del Sector Público: *“los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado”*.

Que el artículo 226 de la norma ibídem establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*.

Que el artículo 227 de la norma ibídem señala que: *“la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*.

Que el numeral 3 del artículo 10 del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio alienta a los miembros a *“...utilizar las normas internacionales pertinentes, o partes de ellas, como base para sus formalidades y procedimientos de importación, exportación o tránsito, salvo disposición en contrario en el presente Acuerdo.”* Así como *“participar, dentro de los límites de sus recursos, en la preparación y el examen periódico de las normas internacionales pertinentes por las organizaciones internacionales apropiadas.”*

Que el numeral 7 del Art. 10 del Acuerdo ibídem, establece procedimientos en fronteras comunes y requisitos de documentación uniformes, señalando que: *“Cada Miembro aplicará, a reserva de lo dispuesto en el párrafo 7.2, procedimientos aduaneros comunes y requisitos de documentación uniformes para el levante y despacho de mercancías en todo su territorio.”*

Que el artículo 205 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones señala: *“El servicio de aduana es una potestad pública que ejerce el Estado, a través del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, sin perjuicio del ejercicio de atribuciones por*

parte de sus delegatarios debidamente autorizados y de la coordinación o cooperación de otras entidades u órganos del sector público, con sujeción al presente cuerpo legal, sus reglamentos, manuales de operación y procedimientos, y demás normas aplicables...”

Que el literal l) del artículo 211 del Código ibídem señala como atribución de la administración aduanera: *“...velar por el adecuado funcionamiento y actualización permanente de las bases de datos internas sobre operadores de comercio exterior donde consten los datos correspondientes a las personas jurídicas que hayan sido o estén habilitados para ejercer las labores de comercio exterior, usuarios de zonas especiales de desarrollo económico, así como los de las personas naturales que ejercen labores de dirección, de representación legal o que sean socios o accionistas de las personas jurídicas.”*

Que el artículo 107 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de fecha 29 de diciembre de 2010, establece como Obligación Aduanera: *“La obligación aduanera es el vínculo jurídico entre la Administración Aduanera y la persona directa o indirectamente relacionada con cualquier formalidad, destino u operación aduanera, derivado del cumplimiento de las obligaciones correspondientes a cada una de ellas, en virtud de lo cual, aquellas mercancías quedan sometidas a la potestad aduanera, y los obligados al pago de los tributos al comercio exterior, recargos y sanciones a las que hubiere lugar.”*

Que el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 31 de fecha 7 de julio de 2017, establece como principio de seguridad jurídica y confianza legítima: *“Las administraciones públicas actuará bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada.”*

Que el artículo 2, letra ss) del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, define al operador de comercio exterior como la *“Persona natural o jurídica, nacional o extranjera para intervenir en el tráfico internacional de mercancías. En ciertos casos, para ser considerado un Operador de Comercio Exterior, debería tener autorización o calificación de la autoridad competente...”*.

Que mediante Resolución Nro. SENAE-SENAE-2017-0488-RE, de fecha 2 de diciembre de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 195 de fecha 5 de marzo de 2014, se expidieron los requisitos para obtener la autorización como consolidador o desconsolidador.

Que en cumplimiento del literal c) del artículo 3 del Decreto Ejecutivo Nro. 68, mismo que trata sobre la “Simplificación de trámites, procedimientos y procesos”, la administración aduanera realizó el Taller de Simplificación de Trámites Aduaneros, en el cual se contó con la participación del sector privado, representado por varios gremios que agrupan a Operadores de Comercio Exterior – OCE, y como producto del análisis colaborativo de las partes, se Identificaron reformas normativas (Resoluciones de carácter general y procedimientos documentados), priorizando entre ellos, los procesos de autorización y renovación de operadores de comercio exterior.

Que mediante Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0078-RE de fecha 11 de octubre de 2022, se expidió el Reglamento para la facilitación de la autorización y renovación de operadores de comercio exterior; y mediante Resolución Nro. SENAE-SENAE-2023-0003-RE de fecha 27 de enero de 2023, se expidió su correspondiente reforma.

Que mediante Resolución Nro. SENAE-SENAE-2023-0006-RE, Resolución No. SENAE-SENAE-2023-0006-RE, de fecha 21 de febrero de 2023, publicado en el Primer Suplemento del Registro Oficial Nro. 260 de fecha 02 marzo de 2023, se expidió el “PROCEDIMIENTO GENERAL PARA LA AUTORIZACION, RENOVACION, CAMBIO DE DOMICILIO, MODIFICACION DE AREAS E INCORPORACION DE PARTIDAS, DE LOS OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR”.

Que en razón de implementar medidas que optimicen, agilicen y faciliten el desarrollo de los procedimientos de renovación al ejercicio de la actividad de los operadores del comercio exterior, resulta necesario derogar los requisitos que permitan prestar un óptimo servicio a los administrados.

Que de conformidad con las competencias y atribuciones determinadas en el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, la Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador tiene la facultad de *“Expedir, mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y regulación de las tasas por servicios aduaneros, así como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en este Código y su reglamento...”*

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 743, de fecha 17 de mayo del 2023, el Sr.

Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, resolvió designar al señor Ralph Steven Suástegui Brborich como Director del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador., de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y

En uso de las atribuciones y competencias establecidas en el literal 1) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, el suscrito Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, **RESUELVE** expedir la siguiente:

**REFORMA A LA RESOLUCIÓN SENAE-SENAE-2023-0006-RE
PROCEDIMIENTO GENERAL PARA LA AUTORIZACIÓN, RENOVACIÓN,
CAMBIO DE DOMICILIO, MODIFICACIÓN DE ÁREAS E INCORPORACIÓN
DE PARTIDAS, DE LOS OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR**

Artículo 1.- En la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2023-0006-RE de fecha 21 de febrero de 2023, mediante la cual se expide el PROCEDIMIENTO GENERAL PARA LA AUTORIZACIÓN, RENOVACIÓN, CAMBIO DE DOMICILIO, MODIFICACIÓN DE ÁREAS E INCORPORACIÓN DE PARTIDAS, DE LOS OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR, efectúese los siguientes cambios:

1.- Elimínese la Disposición General Tercera.

2.- En todos los anexos de la Resolución SENAE-SENAE-2023-0006-RE de fecha 21 de febrero de 2023, elimínese el siguiente requisito:

“Para que proceda la renovación de la autorización, se tomará en cuenta los incumplimientos de las obligaciones establecidas por la máxima autoridad aduanera, durante la vigencia de su autorización, debiendo el operador de comercio exterior, no haber incurrido en un número de hasta el 5% de faltas reglamentarias sobre el total de operaciones realizadas en un año fiscal.”

Artículo 2.- En todo lo demás se ratifica el contenido de la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2023-0006-RE de fecha 21 de febrero de 2023, siempre que sus disposiciones no se opongan a la presente reforma.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

UNICA.- Todos aquellos usuarios cuyas solicitudes hayan sido presentadas durante la

vigencia de la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0078-RE de fecha 11 de octubre de 2022, la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2023-0003-RE de fecha 27 de enero de 2023, y la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2023-0006-RE de fecha 21 de febrero de 2023, se sujetarán a lo establecido en la presente resolución.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección de Secretaría General de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la difusión interna de la presente resolución; así como también, el formalizar las diligencias necesarias para su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Tributaria Digital y en la Biblioteca Aduanera en los procesos:

- GCP-Gestión del Control Posterior / GCP-Autorización de OCE - Agente de Aduana
- GCP-Gestión del Control Posterior / GCP-Autorización de OCE - Agente de Carga de Exportación
- GCP-Gestión del Control Posterior / GCP-Autorización de OCE - Almacenes Especiales
- GCP-Gestión del Control Posterior / GCP-Autorización de OCE - Almacenes libres
- GCP-Gestión del Control Posterior / GCP-Autorización de OCE - Consolidador - Desconsolidador
- GCP-Gestión del Control Posterior / GCP-Autorización de OCE – Courier
- GCP-Gestión del Control Posterior / GCP-Autorización de OCE - Depósito Aduanero
- GCP-Gestión del Control Posterior / GCP-Autorización de OCE - Depósitos Temporales
- GCP-Gestión del Control Posterior / GCP-Autorización de OCE - Instalaciones Industriales
- GCP-Gestión del Control Posterior / GCP-Autorización de OCE – Paletizadora
- GCP-Gestión del Control Posterior / GCP-Autorización de OCE - Representante Aduanero de Comercio Exterior.

TERCERA.- Encárguese a la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la publicación de la presente resolución en el Sistema de Administración del Conocimiento (SAC) del Ecuapass.

Dado y firmado en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en el Despacho Principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Documento firmado electrónicamente

Sr. Ralph Steven Suastegui Brborich
DIRECTOR GENERAL



Firmado electrónicamente por:
**RALPH STEVEN
SUASTEGUI BRBORICH**

Resolución Nro. SENA-SENAE-2023-0053-RE**Guayaquil, 27 de julio de 2023****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****LA DIRECCIÓN GENERAL****CONSIDERANDO**

Que, el numeral 3 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el sector público comprende: *"Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado"*;

Que, el artículo 226 ibídem contempla que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 ibídem estipula que, *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que, el artículo 425 de la Carta Magna de la República, estipula el orden jerárquico de aplicación de las normas de la siguiente manera: *"La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos."*;

Que, el literal b) del artículo 216 ibídem señala: *"Competencias.- La Directora o el Director General tendrá las siguientes atribuciones y competencias: (...) b. Administrar los bienes, recursos materiales, humanos y fondos del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, facultad que comprende todos los actos de inversión, supervisión, y aquellos que como medio se requieran para el cumplimiento de los fines de la institución (...)"*;

Que, el artículos 252 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, contemplan las disposiciones respecto a la Adjudicación Gratuita.

Que, mediante Resolución SENA-SENAE-2021-0141-RE de fecha 29 de diciembre de 2021, se resolvió expedir las *"Regulaciones Para El Procedimiento De Subasta Pública, Adjudicación Gratuita Y Destrucción"*;

Que, los artículos 25, 26, 27 y 28 de la Sección II de la Resolución SENAE-SENAE-2021-0141-RE de fecha 29 de diciembre de 2021, contemplan los parámetros concernientes a la “*Adjudicación Gratuita Pública*”, en concordancia con el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y su Reglamento.

Que, mediante Acuerdo No. 067-CG-2018 se expidió Reglamento General Sustitutivo Para La Administración, Utilización, Manejo y Control De Los Bienes E Inventarios Del Sector Público.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 743, de fecha 17 de mayo de 2023, el Señor Ralph Steven Suástegui Brborich, fue designado como Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y el artículo 11, literal d) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y,

Que, en el ejercicio de la atribución y competencias conferidas al Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, establecidas en el literal b) del artículo 216 del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre de 2010, en concordancia con las demás normas aplicables, **RESUELVE:**

Expedir la presente **DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES PARA LA ADJUDICACIÓN GRATUITA PÚBLICA Y DONACIÓN DE BIENES**, conforme a lo siguiente:

Artículo 1.- Delegar a la Psic. María Verónica Patiño Lozano, en calidad de Asesora de la Dirección General, para que, dentro del marco constitucional y legal, a nombre y representación del suscrito, con su sola firma acepte, autorice y disponga, así como realice todos los actos necesarios en el proceso de adjudicación gratuita pública a favor de entidades públicas.

Artículo 2.- Asimismo, se delega a la Psic. María Verónica Patiño Lozano, en calidad de Asesora de la Dirección General, para que, dentro del marco constitucional y legal, a nombre y representación del suscrito, con su sola firma acepte, autorice y disponga, así como realice todos los actos necesarios en la donación de bienes en los cuales intervenga como beneficiaria el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Artículo 3.- Para el ejercicio y la aplicación de la facultad administrativa delegada en el presente instrumento, deberá ajustar sus actuaciones al Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, su Reglamento y Resolución No. SENAE-SENAE-2021-0141-RE, así como el Reglamento General Sustitutivo Para La Administración, Utilización, Manejo y Control De Los Bienes e Inventarios Del Sector

Público y demás normativa aplicable según corresponda y a los principios y disposiciones establecidas por el Código Orgánico Administrativo y demás normativa vigente aplicable dentro del ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, no requiriendo para su ejercicio ninguna otra delegación expresa.

Artículo 4.- La delegada será la única responsable por las actuaciones que realice en el ejercicio de la delegación otorgada en el presente documento.

Artículo 5.- La presente resolución es de ejecución inmediata y se publicará a través de los medios de difusión institucional, de conformidad con el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las disposiciones de la presente resolución entrarán en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro oficial.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la difusión interna de la presente resolución, así como, el formalizar las diligencias necesarias para su publicación en el Registro Oficial y en la Gaceta Tributaria Digital.

TERCERA.- Encárguese a la Dirección de Tecnologías de la Información del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la publicación de la presente resolución en el Sistema de Administración del Conocimiento (SAC).

Dado y firmado en el despacho principal del Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

Documento firmado electrónicamente

Sr. Ralph Steven Suastegui Brborich
DIRECTOR GENERAL



Firmado electrónicamente por:
RALPH STEVEN
SUASTEGUI BRBORICH

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2023-0054-RE**Guayaquil, 27 de julio de 2023****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****EL DIRECTOR GENERAL****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “(...) *El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*”;

Que, el artículo 83 de la norma ibídem dispone que: “(...) *Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente (...)*”;

Que, el artículo 95 de la norma ibídem, al referirse a los principios de participación en democracia, señala: “(...) *Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. (...)*”;

Que, el artículo 100 de la norma ibídem, al referirse a la participación de la ciudadanía con los diferentes niveles de gobierno, señala: “(...) *Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía. (...)*”.

Que, el artículo 226 de la norma ibídem señala que: “(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (...)*”;

Que, el artículo 425 de la norma ibídem determina que: “*El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: (...) La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos (...)*”;

Que, el numeral 2 del artículo 2 del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio, establece en relación a “*Oportunidad de formular observaciones, información antes de la entrada en vigor y consultas*”, lo siguiente:

“Cada Miembro preverá, según proceda, consultas regulares entre sus organismos que intervienen en la frontera y los comerciantes u otras partes involucradas ubicados dentro de su territorio.”;

Que, en cumplimiento al numeral 2 del artículo 23 de la normativa ibídem, el Comité de Comercio Exterior del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, mediante Resolución No. 007-2017 de 23 de febrero de 2017, en su artículo 2 creó el Comité Nacional de Facilitación del Comercio;

Que, el artículo 183 de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal Tras la Pandemia COVID – 19, añade como artículo innumerado posterior al artículo 231 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones:

“Art. (...).- Institucionalidad.- Créase el Comité Nacional de Facilitación del Comercio y Logística, como organismo que aprobará las políticas, la implementación y evaluación de los compromisos derivados de los

acuerdos y tratados internacionales ratificados por el Ecuador en materia de facilitación del comercio, así como el desarrollo de planes, proyectos y estrategias nacionales del sistema logístico relacionado con el comercio exterior. El Comité estará compuesto por las siguientes instituciones:

- 1. El ministerio rector de la política de la producción, comercio exterior e inversiones;*
- 2. La autoridad aduanera nacional;*
- 3. El ministerio rector de la política agrícola y ganadera;*
- 4. La autoridad de regulación fito y zoosanitaria;*
- 5. La autoridad de vigilancia sanitaria nacional;*
- 6. El ministerio rector de la seguridad pública interna;*
- 7. El ministerio rector de la política de transporte; y,*
- 8. Las demás instituciones que determine el Presidente de la República mediante decreto ejecutivo.*

El Comité Nacional de Facilitación del Comercio y Logística será presidido por el ministerio rector de la política comercio exterior e inversiones y éste ejercerá también como Secretaría Técnica del mismo. La autoridad aduanera nacional ejercerá la Vicepresidencia del Comité.

El Comité podrá convocar a actores de los sectores públicos o privados, quienes tendrán derecho a voz, pero no a voto.

La Secretaría Técnica del Comité contará con las áreas técnicas necesarias para diseñar estrategias que coadyuven a la facilitación del comercio, así como la mejora del sistema integral logístico, el monitoreo y evaluación de los compromisos derivados de los acuerdos y tratados internacionales suscritos por el país.

La regulación y funcionamiento del Comité serán determinados mediante el Reglamento que se dicte para el efecto.”;

Que, el artículo 9 del Código Orgánico Administrativo, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 31 de fecha 7 de julio de 2017, establece sobre el principio de coordinación: *“Las administraciones públicas desarrollan sus competencias de forma racional y ordenada, evitan las duplicidades y las omisiones.”;*

Que, el numeral 1.3 del Capítulo 1 de los *“Principios Generales”* del anexo General del Convenio Internacional para la Simplificación y Armonización de los Regímenes Aduaneros, Convenio de Kyoto, señala: *“(...) La Aduana instituirá y mantendrá relaciones formales de consulta con las empresas a fin de incrementar la cooperación y de facilitar la participación en el establecimiento de métodos de trabajo más efectivos y coherentes con las disposiciones nacionales y con los acuerdos internacionales. (...).”;*

Que, el numeral 8.5 del Capítulo 8 de las *“Relaciones entre la Aduana y Terceros”* del Anexo General del Convenio ibídem, establece: *“(...) La Aduana preverá la participación de terceros en las consultas oficiales que realice con el sector comercial. (...).”;*

Que, el Marco Normativo SAFE de la Organización Mundial de Aduanas, enuncia que el Pilar 2 trata específicamente sobre la asociación Aduana – Empresas, estableciendo que: *“Cada administración aduanera se asociará con el sector privado para tomar medidas que garanticen la seguridad de la cadena logística internacional. El propósito principal de este pilar es crear un sistema internacional que permita identificar empresas privadas que ofrezcan una alta garantía de seguridad con respecto a su misión en la cadena logística. En tales asociaciones, estos socios comerciales deberían recibir beneficios tangibles en forma de tratamiento acelerado de sus mercancías y otras medida.”;*

Que, el Marco Normativo ibídem, enuncia que el Pilar 3 está relacionado a la asociación Aduanas - otras autoridades públicas nacionales e internacionales, mencionando que: *“(...) La administración pública debe fomentar la cooperación mutua entre su administración aduanera y otras autoridades públicas competentes. 2.1.1. Debe fomentarse la cooperación mutua entre las Aduanas y otras autoridades públicas competentes*

responsables de regular el movimiento de mercancías con diversos modos de transporte, incluido el transporte intermodal.”;

Que, la Declaración del Consejo de Cooperación Aduanera concerniente al buen gobierno y a la ética en las aduanas, también conocida como Declaración de Arusha (revisada), expresa que un programa nacional efectivo en materia de ética en Aduanas debe tener en cuenta entre otros factores claves, el relacionamiento con el sector privado: *“Las administraciones Aduaneras deben promover una relación abierta, transparente y productiva con el sector privado. Los grupos de usuarios deben ser alentados a aceptar un nivel adecuado de responsabilidad con relación al problema y para la identificación e implementación de soluciones prácticas. El establecimiento de Memorandos de Entendimientos entre las instituciones de Aduanas y el sector privado puede ser útil en este aspecto. Del mismo modo, el desarrollo de códigos de conducta para el sector privado, que claramente establezca normas de comportamiento profesional, puede ser útil. Las penalizaciones asociadas con comprometerse en comportamiento corrupto deben ser suficientes para disuadir a los grupos de usuarios a pagar propinas o cuotas de facilitación para obtener tratamiento preferencial.”;*

Que, las Orientaciones Relativas a las Asociaciones Aduana – Empresas de la Organización Mundial de Aduanas, establece: **“2. Beneficios** *Las consultas y asociaciones periódicas Aduana –Empresas darán lugar a una situación de beneficio mutuo. Se genera un clima de responsabilidad compartida y de pertenencia que permite desarrollar objetivos, políticas y programas sostenibles. Contribuye a crear un consenso sobre las prioridades de la reforma, anticipar y manejar las cuestiones emergentes, y mejorar la toma de decisiones y el desempeño operativo, permitiendo a la Aduana alinear su plan y sus medidas de gestión según las expectativas, necesidades y exigencias de las empresas. A medida que la relación se profundice, surgirán nuevas posibilidades de cooperación, lo cual redundará en mayores beneficios para todos. Esto, en definitiva, ayudará al crecimiento del comercio internacional y a la aceleración del comercio lícito y respetuoso de la normativa, en la escena mundial. Los esfuerzos desplegados para establecer asociaciones sólidas pueden conducir a un aprendizaje, innovación y mejores desempeños que beneficiarán no sólo a la Aduana y al sector privado, sino que también a la sociedad y la economía en su totalidad, en términos de bienestar económico y competitividad. (...);”;*

Que, la guía en mención, puso como ejemplo para contar con el Pilar Avanzado, el Modelo destinado a los Miembros que ya tienen relaciones bien establecidas con las empresas, en el que se requieren:

“1.- Co-creación de políticas y programas

En el marco de un proceso de consulta, la Aduana comienza generalmente con el desarrollo de ciertas propuestas/iniciativas en materia de política y luego, busca obtener las opiniones de las empresas y de otras partes interesadas durante un período de consulta. (...).

4.- Utilizar las asociaciones para fines de inteligencia comercial

Las empresas son actores claves en la cadena de valor mundial y tienen conocimientos especializados de su sector, incluso mucho más amplios que el que tienen la autoridad pública. Los socios empresariales fiables, del sector privado, podrían ser contactados, de forma voluntaria, para entregar información sobre las últimas tendencias del sector y los nuevos avances en áreas como derechos de propiedad intelectual, contrabando, movimiento ilícito de desechos peligrosos y de sustancias que agotan la capa de ozono, fraude comercial, derechos anti –dumping, etc. (incluyendo información útil específica) para la elaboración y selección de perfiles de riesgos y el cumplimiento de la observancia. (...)

5.- Extender la Asociación, integrando otros organismos estatales

La Asociación Aduana – Empresas deberá ampliarse continuamente para incluir otros organismos estatales y partes interesadas. (...);

6.- Desarrollo conjunto de sistemas informáticos

(...) Asimismo, se puede prever el desarrollo y la aplicación de soluciones basadas en la tecnología de la información y de la comunicación (TIC), incluyendo el desarrollo de software en el marco de modelos de asociaciones público – privada (APP) donde la Aduana y las partes interesadas de la comunidad empresarial financian y operan conjuntamente el sistema. Tales partes interesadas no sólo comparten recursos financieros, conocimientos técnicos, competencias en gestión de proyectos y otras fortalezas, sino que también pueden llegar a ser la fuerza motriz del proceso, los “impulsores de los proyectos”. (...)

8. - Expertos del sector privado ante la Aduana

La Aduana podría recurrir a expertos y profesionales del sector privado, especialistas en asuntos jurídicos, financieros y en tecnología de la información, pero también se podría pensar que la Aduana, en su política de gestión de recursos humanos, podría ofrecer al sector privado la posibilidad de realizar pasantías/comisiones de servicio. Esto permitirá a la Aduana y al sector privado unir sus conocimientos y experiencias para desarrollar programas y políticas en los servicios públicos. (...)

10.- Desarrollo de recursos humanos, capacitaciones conjuntas y aprendizaje mutuo

(...) A través del aprendizaje mutuo, la Aduana podrá aprender de los expertos del sector privado, tomar conocimiento de las nuevas y crecientes tendencias comerciales, así como adquirir mayor conocimiento del funcionamiento de los 34 modelos comerciales para poder facilitar el comercio. (...)

11. - Observatorio conjunto de ética

Para preservar la ética y luchar contra la corrupción, la Aduana y el sector privado podrán crear una estructura común, en la que intervengan representantes fiables del sector privado.”;

Que, la Aduana en el Siglo 21, establece que: “(...) 14. La globalización y los demás motores de índole estratégica exigen un nuevo planteamiento de la gestión de la circulación de mercancías a través de las cadenas logísticas internacionales y de las fronteras. Ello requiere la elaboración de una nueva Orientación estratégica para la Aduana. Los elementos constitutivos de esta nueva Orientación estratégica para la Aduana son los siguientes: (...) (d) Colaboración aduanas-empresas: Las aduanas del siglo XXI deberían concertar acuerdos estratégicos con operadores económicos fiables. Es preciso que las aduanas entiendan las inquietudes de las empresas, al igual que estas últimas necesitan conocer las exigencias de las aduanas. Lo que es más importante, es preciso que esta relación se transforme en una colaboración cuyos resultados sean mutuamente beneficiosos. (...)”;

Que, el Informe para el Gobierno de Ecuador, Análisis de la Organización Mundial de Aduanas sobre la Implementación del Acuerdo de Facilitación del Comercio (AFC), 08 – 15 de noviembre de 2021, se recomendó en relación al artículo 2 del AFC, relacionado a la “Oportunidad de formular observaciones, información antes de la entrada en vigor y consultas”:

“(...) revisar las directrices relativas al Anexo General del CKR – Capítulo1, orientaciones de la OMA sobre las asociaciones aduana-empresas y el Marco Normativo SAFE y desarrollar estrategia de relacionamiento con el sector privado.

(...) establezca formalmente mesas de trabajo locales, donde sea posible dar oportunidad a todos los involucrados en el comercio internacional, presentar sus demandas.”;

Que, debido a la necesidad del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador de establecer mayores espacios de diálogo para obtener retroalimentación, propuestas, planes de acción y demás, para la mejora de los procesos aduaneros y para evitar el cometimiento de actos en contra de la administración aduanera;

Que, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador mantendrá un estrecho contacto con el Comité Nacional de

Facilitación del Comercio y Logística, con el objetivo de retroalimentar sobre los resultados obtenidos en los espacios de diálogo, a fin de evitar la duplicación innecesaria de acciones en los procesos aduaneros;

Que, los demás temas relacionados con la facilitación del comercio que estén involucradas otras agencias de control, se tratarán de conformidad con las atribuciones y responsabilidades del Comité Nacional de Facilitación del Comercio y Logística, como se ha efectuado hasta la fecha de la presente resolución;

Que, los literales b), c), d), h), j) y k) del artículo 211 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones otorga a la autoridad aduanera competencias directas relacionadas con la investigación, prevención y lucha contra infracciones y delitos contra la administración aduanera perpetrados en el territorio nacional;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 743 de fecha 17 de mayo de 2023, Ralph Suástegui Broborich fue designado Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y el artículo 11, literal d) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y,

En ejercicio de sus atribuciones y competencias, establecidas en el literal l) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, el suscrito Director General, **RESUELVE** expedir el:

REGLAMENTO PARA LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO ADUANERO Y SUS SUBCOMITÉS

CAPITULO I

DEL CONSEJO CONSULTIVO ADUANERO

Artículo 1.- Consejo Consultivo Aduanero: Créase, bajo el ámbito del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, el "Consejo Consultivo Aduanero", en adelante el "Consejo", el cual tendrá como objetivo recoger la opinión de:

- Los actores privados que intervienen en el comercio internacional, en adelante el "sector privado";
- Los Organismos Internacionales que coadyuven en la facilitación de los procesos aduaneros, en adelante "Organismos Internacionales"; y,
- Del representante de la presidencia del Comité Nacional de Facilitación del Comercio y Logística, en adelante "CNFCL".

El Consejo no contará con recursos públicos para su funcionamiento y los criterios emitidos en las sesiones servirán de insumo para la toma de decisiones en la gestión aduanera, más no tendrán el carácter de vinculante.

Artículo 2.- Objeto: El presente Reglamento tiene por objeto crear un espacio de diálogo constructivo y de respeto mutuo, entre el sector privado y el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, estos espacios serán utilizados para el debate y análisis de las propuestas relacionadas con el quehacer aduanero, permitiendo el mejoramiento de los procesos aduaneros y el establecimiento de políticas que permitan prevenir y erradicar infracciones y delitos contra la administración aduanera.

Artículo 3.- Fines del Consejo: En estos espacios de diálogo se podrá efectuar lo siguiente:

- a) Retroalimentar y emitir análisis crítico concerniente a las decisiones tomadas por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, a través de la expedición de políticas públicas y de actos normativos.
- b) Emitir comentarios sobre proyectos de políticas públicas y de actos normativos que presente el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador;
- c) Presentar propuestas de políticas o proyectos que puedan implementarse para la facilitación de los procesos

aduaneros, la prevención y erradicación de infracciones y delitos contra la administración aduanera; para el mejoramiento en los niveles de satisfacción de los usuarios; entre otros;

d) Gestionar el fortalecimiento de capacidades, mediante entrenamientos realizados por parte de expertos y profesionales del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, del sector privado, sector académico y Organismos Internacionales, en asuntos jurídicos, atención al usuario, tecnologías de la información, valoración, resoluciones anticipadas, entre otros;

e) Establecer planes de acción que sean ejecutadas por las partes, a fin de fomentar una cultura ética en contra de los actos de corrupción;

f) Buscar el consenso entre los integrantes del Consejo;

g) Dar seguimiento al cumplimiento de los compromisos adquiridos con los temas sesionados y comunicar sus avances y el resultado final de la gestión realizada; y,

h) Otros asuntos en el ámbito aduanero que determinen los miembros.

Artículo 4.- Miembros del Consejo: El Consejo estará integrado por los siguientes miembros:

a) El Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador o su delegado, quien tendrá la calidad de presidente;

b) Los Subdirectores Generales del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador o sus delegados;

c) El Subdirector de Apoyo Regional, quien tendrá la calidad de secretario general;

d) Cuatro (4) representantes del sector privado, entre ellos deberá participar un representante de las pequeñas y medianas empresas;

e) Un (1) representante de la presidencia del CNFCL;

f) Optativamente, según lo considere el presidente del Consejo, se podrá convocar, en calidad de invitados, a representantes del sector académico, Organismos Internacionales, a otros representantes del sector privado, y, a otras personas que puedan informar sobre asuntos aduaneros que sean de interés para el Consejo.

Artículo 5.- Funciones del Presidente: son atribuciones del presidente, entre otras:

a) Disponer la fecha de las sesiones del Consejo;

c) Aprobar el Orden del Día de los temas a tratarse en las reuniones;

d) Aprobar las actas de reunión;

d) Dirigir los debates entre los miembros del Consejo;

e) Dar inicio y clausurar las sesiones.

Artículo 6.- Funciones del Secretario General: Son atribuciones del secretario general, entre otras:

a) Realizar las convocatorias;

b) Someter a consideración los asuntos incluidos en el Orden del día;

c) Conceder el uso de la palabra de los miembros en el orden en que la hayan solicitado;

d) Elaborar, custodiar, certificar y poner a consideración de los miembros del Consejo las actas de reuniones donde constarán las opiniones y recomendaciones de los participantes, así como los compromisos adquiridos en los casos que correspondan;

e) Gestionar con la Dirección de Tecnologías de la Información, la publicación en la página web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, las actas de reuniones aprobadas por el Presidente del Comité; así como deberá gestionar la publicación de las fechas en las que se desarrollará las sesiones del Consejo.

Artículo 7.- Sesiones del Consejo Consultivo Aduanero: El Consejo sesionará, al menos, una vez por semestre, y las fechas de las sesiones serán establecidas por el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, debiéndose comunicar la convocatoria hasta 10 días hábiles antes de la fecha fijada para la sesión, salvo casos excepcionales. Los miembros podrán remitir sus solicitudes con los temas sugeridos, hasta 5 días hábiles antes de la fecha fijada para las sesiones.

Así también, el presidente del Consejo y demás miembros, podrán solicitar sesiones extraordinarias indicando el tema a tratar, mismo que será evaluado por el presidente, previo a su aceptación o negación.

Las sesiones se podrán realizar de manera virtual y/o presencial, en este último caso, las reuniones podrán desarrollarse en las oficinas de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador o en sus direcciones distritales, si así lo decidiera el Presidente del Consejo.

Artículo 8.- Quórum para sesionar y adoptar acuerdos o compromisos: El Consejo funcionará con la asistencia de al menos seis (6) de sus miembros; para todos los efectos, se considerarán también presentes en la sesión, aquellos conectados simultáneamente por video-conferencia.

Artículo 9.- Orden de la Sesión: En las sesiones sólo podrán adoptarse acuerdos o compromisos sobre las materias previamente establecidas para el Orden del Día; sin embargo, si el presidente del Consejo lo solicitase excepcionalmente, podrán contemplarse materias no contenidas en lo planificado en el Orden del Día.

Las sesiones se realizarán en el siguiente orden:

1. Confirmación del quórum por parte del Secretario General.
2. La sesión será iniciada por el Presidente del Consejo.
3. Inmediatamente antes de iniciarse el debate de un asunto, el Secretario General hará presente que el tiempo de intervención por cada miembro será de hasta cinco minutos para expresar sus dudas, inquietudes y/o recomendaciones, y ofrecerá la palabra a los asistentes.
4. Una vez terminada cada intervención de existir alguna duda por parte de los demás miembros del Consejo, éstos podrán realizar las preguntas que consideren pertinentes a cada miembro expositor, quien responderá en un tiempo máximo de cinco minutos.
5. Se redactará el borrador del acta de cada sesión en un término máximo de cinco días, contados a partir del día hábil siguiente de efectuada la misma, en dicha acta se dejará constancia de la citación, de la fecha de la respectiva sesión, de las personas que asistieron a la misma, de los principales aspectos del debate y de los acuerdos o compromisos adoptados, con una breve explicación de los mismos.

Artículo 10.-Aprobación de las actas: El borrador del acta versará únicamente sobre los temas tratados en el orden del día, y será remitida por el Secretario del Consejo a través de correo electrónico a todos los miembros, a fin de que, dentro del término de diez días puedan formular las observaciones que les mereciere su texto. Una vez vencido dicho término, el acta se entenderá aprobada.

Artículo 11.- Subcomités de Trabajo: El Consejo a fin de contribuir con el desarrollo y resolución de temas, atenderá los mismos a través de subcomités permanentes, por lo tanto, se crea:

- a) El Subcomité permanente para la Optimización de los Procesos Aduaneros.
- b) El Subcomité permanente para la Prevención y Erradicación de infracciones y Delitos contra la Administración Aduanera.
- c) Los Subcomités Distritales Aduaneros.

La metodología de trabajo de estos Subcomités será igual al esquema establecido para el Consejo, exceptuándose la publicación en la página web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador de las actas de reuniones.

Artículo 12.- De la información obtenida: Los miembros del Consejo y Subcomités deberán guardar estricta reserva y no podrán utilizar en beneficio propio o ajeno la información a la que tengan acceso en razón de su participación en las diferentes sesiones.

La información, posturas y recomendaciones que realicen los miembros del Consejo y Subcomités, no serán vinculantes para las decisiones que tome la autoridad aduanera, por lo que, las mismas serán validadas por las unidades administrativas del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

CAPITULO II**DEL SUBCOMITÉ PERMANENTE PARA LA OPTIMIZACIÓN DE LOS PROCESOS ADUANEROS**

Artículo 13.- Misión del Subcomité permanente para la Optimización de los Procesos Aduaneros: Tendrá como misión específica el análisis técnico y operativo para el mejoramiento de los procesos aduaneros, en relación a los criterios vertidos en el Consejo, en torno a:

- a) Decisiones tomadas por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, a través de la expedición de políticas públicas y de actos normativos.
- b) Proyectos de políticas públicas y de actos normativos que presente el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador;
- c) Propuestas de políticas o proyectos que puedan implementarse para la facilitación de los procesos aduaneros, para el mejoramiento en los niveles de satisfacción de los usuarios; entre otros;
- d) Elaboración de planes de capacitación;
- e) Seguimiento al cumplimiento de los compromisos adquiridos con los temas sesionados y comunicar sus avances y el resultado final de la gestión realizada; y,
- f) Otros asuntos en el ámbito aduanero que determinen los miembros.

Artículo 14.- Miembros: El Subcomité permanente para la Optimización de los procesos aduaneros será conformado por:

- a) El Subdirector General de Normativa Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador o su delegado, quien tendrá la calidad de presidente;
- b) El Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información o su delegado;
- c) Director de Mejora Continua y Normativa o su delegado, quien tendrá la calidad de secretario;
- d) El Director Nacional de Riesgos y Técnicas Aduaneras o su delegado;
- e) Cuatro (4) representantes del sector privado, entre ellos deberá participar un representante de las pequeñas y medianas empresas;
- f) Un (1) representante de la presidencia del CNFCL;
- g) Optativamente, según lo considere el presidente del Subcomité, podrá convocar, en calidad de invitados, a representantes del sector académico, Organismos Internacionales, a otros representantes del sector privado, y, a otras personas que puedan informar sobre asuntos aduaneros que sean de interés para el Subcomité.

Artículo 15.- Sesiones: El Subcomité para la Optimización de los Procesos Aduaneros tendrá la calidad de permanente, sin embargo, para efectos de coordinación se realizarán por lo menos reuniones trimestrales; las fechas de las sesiones serán establecidas por el presidente del Subcomité, debiéndose comunicar la convocatoria hasta 10 día hábiles antes de la fecha fijada para la sesión, salvo casos excepcionales.

Los miembros podrán remitir sus solicitudes con los temas sugeridos, hasta 5 días hábiles antes de la fecha fijada para las sesiones.

Así también, el presidente del Subcomité y demás miembros, podrán solicitar sesiones extraordinarias indicando el tema a tratar, mismo que será evaluado por el presidente, previo a su aceptación o negación.

Las sesiones se podrán realizar de manera virtual y/o presencial, en este último caso, las reuniones podrán desarrollarse en las oficinas de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador o en sus direcciones distritales, si así lo decidiera el Presidente del Subcomité.

Artículo 16.- Reporte de gestiones: El Subcomité para la Optimización de los Procesos Aduaneros tendrá la responsabilidad de reportar las minutas de las reuniones, así como los avances de las gestiones realizadas a los temas sesionados, al presidente del Consejo.

CAPITULO III**DEL SUBCOMITÉ PERMANENTE PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE INFRACCIONES Y DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN ADUANERA**

Artículo 17.- Misión del Subcomité permanente para la Prevención y Erradicación de Infracciones y Delitos contra la Administración Aduanera: Tendrá como misión específica establecer estrategias que permitan mitigar el riesgo de cometimiento de infracciones y delitos contra la administración aduanera, en relación a los criterios vertidos en el Consejo, en torno a:

- a) Decisiones tomadas por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, a través de la expedición de políticas públicas y de actos normativos.
- b) Proyectos de políticas públicas y de actos normativos que presente el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador;
- c) Propuestas de políticas o proyectos que puedan implementarse para la prevención y erradicación de infracciones y delitos contra la administración aduanera;
- d) Elaboración de planes de capacitación; y,
- e) Elaboración de planes de acción que sean ejecutadas por las partes, a fin de fomentar una cultura ética en contra de los actos de corrupción;
- f) Seguimiento al cumplimiento de los compromisos adquiridos con los temas sesionados y comunicar sus avances y el resultado final de la gestión realizada; y,
- g) Otros asuntos en el ámbito aduanero que determinen los miembros.

Artículo 18.- Miembros: El Subcomité permanente para la Prevención y Erradicación de Infracciones y Delitos Contra la Administración Aduanera estará conformado por:

- a) El Subdirector General de Operaciones del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador o su delegado, quien tendrá la calidad de presidente;
- b) El Director Estratégico del Cuerpo de Vigilancia Aduanera o su delegado;
- c) El Director Nacional de Intervención o su delegado, quien tendrá la calidad de secretario;
- d) El Director Nacional Jurídico o su delegado;
- e) El Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera o su delegado;
- f) Un (1) representante del Servicio de Rentas Internas;
- g) Un (1) representante del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca de Ecuador;
- h) Cuatro (4) representantes del sector privado, entre ellos deberá participar un representante de las pequeñas y medianas empresas;
- i) Optativamente, según lo considere el presidente del Subcomité, podrá convocar, en calidad de invitados, a representantes del sector académico, Organismos Internacionales, a otros representantes del sector privado, y, a otras personas que puedan informar sobre asuntos aduaneros que sean de interés para el Subcomité.

Artículo 19.- Sesiones: El Subcomité para la Prevención y Erradicación de Infracciones y Delitos Contra la Administración Aduanera tendrá la calidad de permanente, sin embargo, para efectos de coordinación se realizarán por lo menos reuniones trimestrales; las fechas de las sesiones serán establecidas por el presidente del Subcomité, debiéndose comunicar la convocatoria hasta 10 día hábiles antes de la fecha fijada para la sesión, salvo casos excepcionales.

Los miembros podrán remitir sus solicitudes con los temas sugeridos, hasta 5 días hábiles antes de la fecha fijada para las sesiones.

Así también, el presidente del Subcomité y demás miembros, podrán solicitar sesiones extraordinarias indicando el tema a tratar, mismo que será evaluado por el presidente, previo a su aceptación o negación.

Las sesiones se podrán realizar de manera virtual y/o presencial, en este último caso, las reuniones podrán

desarrollarse en las oficinas de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador o en sus direcciones distritales, si así lo decidiera el Presidente del Subcomité.

Artículo 20.- Reporte de gestiones: El Subcomité Permanente para la Prevención y Erradicación de Infracciones y Delitos contra la Administración Aduanera, tendrá la responsabilidad de reportar sus acciones y las acciones realizadas por los Subcomités Distritales Aduaneros, debiendo entregar lo siguiente al presidente del Consejo:

- Minutas de las reuniones realizadas; y,
- Avances de las gestiones realizadas a los temas sesionados.

CAPÍTULO IV

DEL LOS SUBCOMITÉS DISTRITALES ADUANEROS

Artículo 21.- Subcomités Distritales: Las direcciones distritales establecerán subcomités en sus respectivas circunscripciones territoriales, mismos que tendrán igual objetivo al Subcomité Permanente para la Prevención y Erradicación de Infracciones y Delitos Contra la Administración Aduanera.

Para efectos de coordinación de las sesiones respectivas, los Subcomités Distritales Aduaneros se reunirán por lo menos cada dos meses en cualquier parte de su circunscripción territorial, según determine el Director Distrital.

Artículo 22.- Miembros del Subcomité Distrital: El Subcomité Distrital Aduanero será conformado por:

- a) El Director Distrital del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador o su delegado, quien tendrá la calidad de presidente;
- b) El Comandante del Comando del Distrito de Vigilancia Aduanera o su delegado;
- c) Un (1) miembro de la Dirección Nacional de Intervención o su delegado, quien tendrá la calidad de secretario;
- d) Tres (3) representantes del sector privado, entre ellos deberá participar un representante de las pequeñas y medianas empresas;
- e) Optativamente, según lo considere el presidente del Subcomité, podrá convocar, en calidad de invitados, a otros representantes del sector privado, y, a otras personas que puedan informar sobre asuntos aduaneros que sean de interés para el Subcomité.

Artículo 23.- Reporte de gestiones: Los Subcomités Distritales Aduaneros deberán reportar al presidente del Subcomité Permanente para la Prevención y Erradicación de Infracciones y Delitos Contra la Administración Aduanera, las minutas de las reuniones, así como los avances de las gestiones realizadas a los temas sesionados.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Las decisiones adoptadas por el Presidente del Consejo Consultivo Aduanero, Presidente del Subcomité Permanente para la Optimización de los Procesos Aduaneros, Presidente del Subcomité Permanente para la Prevención y Erradicación de Infracciones y Delitos contra la Administración Aduanera, Presidentes de los Subcomités Distritales Aduaneros no serán impugnables judicial ni administrativamente, ni su falta de respuesta en los términos establecidos constituirá aceptación de las pretensiones solicitadas, esto en virtud de la naturaleza consultiva que posee dichos órganos.

SEGUNDA.- Los resultados alcanzados en el Consejo serán puestos en conocimiento del CNFCL.

TERCERA.- En el plazo de 2 meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma, se realizará la primera reunión del Consejo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Déjese sin efecto la resolución **Nro. SENAЕ-DGN-2015-0208-RE**, mediante la cual se expidió establecer el Reglamento de Creación y Funcionamiento del Consejo Consultivo Aduanero del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 642 el 20 de julio de 2016; la resolución **Nro. SENAЕ-DGN-2015-0357-RE**, mediante la cual se expidió establecer el Subcomité Permanente para la Prevención y Erradicación de los Delitos Aduaneros y su modificatoria efectuada mediante Resolución **Nro. SENAЕ-DGN-2015-1014-RE**; y, la resolución **Nro. SENAЕ-DGN-2015-0358-RE**, mediante la cual se expidió establecer el Subcomité Permanente para la Optimización de los Procesos Aduaneros, publicadas en el Registro Oficial No. 648 el 22 de julio de 2016.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Las diferentes asociaciones, cámaras, federaciones, entre otras, que representen al sector privado, podrán enviar sus datos para ser incluirlas en el “*Catastro aduanero, público – privado*”, el cual servirá para escoger a los representantes permanentes en el Consejo, Subcomité Permanente para la Optimización de los Procesos Aduaneros, Subcomité Permanente para la Prevención y Erradicación de Infracciones y Delitos contra la Administración Aduanera; para el efecto, la Dirección de Mejora Continua y Normativa, en el término de 10 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, emitirá el respectivo boletín dando las especificaciones correspondientes.

SEGUNDA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

TERCERA.- Encárguese a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la difusión interna de la presente resolución, así como, el formalizar las diligencias necesarias para su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Tributaria Digital y en la Biblioteca Aduanera en el proceso: **GES - Gestión Estratégica > GES - Gestión Estratégica**.

CUARTA.- Encárguese a la Dirección de Tecnologías de la Información del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la publicación de la presente resolución en el Sistema de Administración del Conocimiento (SAC).

Dado y firmado en el despacho principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

Documento firmado electrónicamente

Sr. Ralph Steven Suastegui Brborich
DIRECTOR GENERAL



Firmado electrónicamente por:
**RALPH STEVEN
SUASTEGUI BRBORICH**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.